



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

**NOTA A DESPACHO.-** Sotará, Cauca, 27 de Agosto de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso de ALIMENTOS, informándole que las partes en el presente proceso de alimentos, en Escritura Pública que antecede, suscriben de manera voluntaria la liquidación de la declaración de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial y acuerdan la cuota alimentaria de sus hijos menores de edad ALEJANDRO CARLOSAMA BOLAÑOS Y CHARID SAMANTHA CARLOSAMA BOLAÑOS. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 0181**  
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA BOLAÑOS MUÑOZ  
DEMANDADO: AMILKAR CARLOSAMA CASTRO  
Proceso de Alimentos: 2019-00040-00

Sotará - Cauca, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

### CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil (C.C.) expresa que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

De igual manera, para poder transigir se necesita capacidad de la parte para disponer de los objetos comprendidos en la transacción. (Art. 2470 C.C.)

Por escritura pública número 242 de fecha 07 de Julio de 2021, extendida en la Notaría Única de Granada, Antioquía, los señores DIANA CRISTINA BOLAÑOS MUÑOZ y AMILKAR CARLOSAMA CASTRO suscriben de manera voluntaria la liquidación de la declaración de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial, que se constituyó entre estas personas el día 24 de septiembre de 2014 en la Notaría Cuarta del Círculo de pasto, Nariño.

Dentro del referido instrumento liquidatorio en el ordinal séptimo los señores BOLAÑOS MUÑOZ y CARLOSAMA CASTRO, acuerdan aspectos sustanciales con relación a sus hijos ALEJANDRO CARLOSAMA BOLAÑOS Y CHARID SAMANTHA CARLOSAMA BOLAÑOS; referentes a la custodia y cuidado personal, cuota alimentaria, vestuario, educación, salud, recreación, residencia y régimen de visitas.

Siendo esto así, este Despacho Judicial homologará en acuerdo al que llegaron las partes por medio de escritura pública número 242 de fecha 07 de Julio de 2021, extendida en la Notaría Única de Granada, Antioquía, referente a la cuota alimentaria y otros aspectos de los niños ALEJANDRO CARLOSAMA BOLAÑOS Y CHARID SAMANTHA CARLOSAMA BOLAÑOS, contemplado en el ordinal séptimo de dicho instrumento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

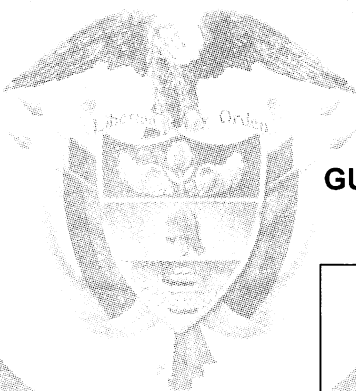
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** HOMOLOGAR el acuerdo suscrito entre los señores DIANA CRISTINA BOLAÑOS MUÑOZ y AMILKAR CARLOSAMA CASTRO, por medio de la Escritura Pública número 242 de fecha 07 de Julio de 2021, otorgado en la Notaría Única de Granada, Antioquía; referente a los aspectos de custodia y cuidado personal, cuota alimentaria, vestuario, educación, salud, recreación, residencia y régimen de visitas; en favor de sus hijos ALEJANDRO CARLOSAMA BOLAÑOS Y CHARID SAMANTHA CARLOSAMA BOLAÑOS, contenidos en el ordinal SÉPTIMO de dicho instrumento público.

**SEGUNDO:** TERMINAR el presente proceso de alimentos por acuerdo entre las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SOTARÁ, CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036, HOY 30 DE  
AGOSTO DE 2021.

**OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA**  
Secretario